raya que tiene

En la villa de Caravaca, en la sala del ayuntamiento della, en beinte y dos días del mes de enero de mill e quinientos y setenta y dos años, este día se juntaron los yllustres señores Caravaca que son los que de yuso firmaron sus nonbres para proveer y governar lo que conbenga al serbicio de su magestad y bien desta villa y república, y estando juntos se proveyó lo siguiente/

la yerba de la [dehesa] Retamosa se benda por cinco años al luego pagar

Lo primero se platicó sobre la yerba de la dehesa Retamosa que está mandada bender por cinco años al luego pagar y se a pregonado muchas beses y hasta agora no se a hecho postura ninguna, y se botó que se benda por cinco años que corren desde primero de setienbre primero que bendrá deste año de quinientos y setenta y dos hasta el día de nuestra señora de agosto del año de mill y quinientos y setenta y siete años, con las condiciones siguientes/

corren desde primero de setienbre del año de 1572 hasta ... de agosto del año de 1577 años

Condición

con condición que la persona en quien se rematare a de pagar de contado todo el precio de los cinco años el día del remate/

Condición

es condición que la persona en quien se rematare a de comer la yerba de la dicha dehesa con sus ganados mayores y menores y de las personas que él quisiere y diere o le bendiere/

Condición

es condición que durante los dichos cinco años pueda gozar de la dicha dehesa para la boyada de las personas a quien diere licencia llebarse el pan que en ella se cogiere, ecebto este presente año y el año de setenta y tres que el quarto es desta villa conforme a la sentencia que hizieron el señor licenciado Caravaca y el señor licenciado Muñoz, jueces que han sido della, y esto se entiende destos dichos dos años en lo que está de presente labrado y panificado, y de lo demás pueda con ello el dicho arrendador aprovecharse dello/